

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.**

---

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- U.A.E. DIAN**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT. 800.197.268-4, representada legalmente por **LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.717.977 de Bogotá, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto 1677 del 10 de agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 152 del 11 de agosto de 2022, en adelante la **DIAN** y por otra parte, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con NIT. 900.948.953-8, representada por **GISELLE INGRID PAVA ARIAS**, mayor de edad, identificad con la cedula de ciudadanía No. 23.623.354 en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Resolución 20221000262516 del 21 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No.054 del 23 de septiembre de 2022, facultada para suscribir el presente documento mediante las Resoluciones 292 del 13 de marzo de 2017 y 560 del 25 de abril de 2017, modificada mediante Resolución No. 20221000285106 del 26 de octubre de 2022, en su calidad de Secretaria General, en adelante la **ANT** hemos convenido celebrar el presente convenio para la validación y entrega de información, el cual se registrá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “(...) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)*”.

Que el artículo 209 superior consagró que: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”. Así mismo, señala que: “(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”.

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

Que el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, señala que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de cooperación.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6 el principio de coordinación, según el cual: *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)"*, prestando para ello su colaboración a las demás entidades para el desarrollo de sus funciones. Es por ello que el artículo 95 de esta norma, autoriza a las entidades públicas a asociarse *"(...) con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, dispone que para efectos de formalizar el intercambio de información las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece que las entidades públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional, garantizando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales.

Que el tratamiento, suministro e intercambio de información personal debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia.

Que, respecto a la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2011 señaló: *"(...) los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades,*

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

*específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento*". En este sentido se hace necesario que tanto la **DIAN** como la **ANT** adopten mecanismos internos que aseguren la debida transferencia de la información, así como garantizar que los funcionarios que accedan a la información suministrada por la **DIAN** suscriban Acuerdos de Confidencialidad en cumplimiento a lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

Que, en desarrollo de este convenio, la **ANT** y la **DIAN** tendrán en cuenta que las reglas se han establecido para el manejo de la información y garantizarán la confidencialidad de la misma y los principios de protección del derecho fundamental al habeas data contemplados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los cuales son los siguientes:

**Principio de finalidad:** El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.

**Principio de libertad:** El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

**Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

**Principio de transparencia:** En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

**Principio de acceso y circulación restringida:** El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la presente ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley.

**Principio de seguridad:** La información sujeta a tratamiento por el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

**Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

Que la **DIAN** es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º y 4º del Decreto 1071 de 1999.

Que el artículo 1 del Decreto 1742 de 2020 establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN es competente para la administración de los impuestos internos del orden nacional. Dentro de estos impuestos, se encuentra el impuesto sobre la renta y el complementario de patrimonio.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2021, la **DIAN** podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales entre otras, para el intercambio de información atendiendo las

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de datos personales.

Que mediante comunicaciones de fecha 6 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023, la **ANT** solicitó a la **DIAN** la celebración de un convenio interadministrativo orientado a convalidar si los ciudadanos que adelantan trámites ante la **ANT** tienen la condición de declarantes de renta o no, así como la información patrimonial extractada de las bases de datos de la **DIAN**, para este caso particular, mediante validación con las declaraciones de renta de tales usuarios, así como para establecer la actividad económica de los mismos.

Que el artículo 583 del Estatuto Tributario establece que la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada y su uso estará restringido para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos de competencia de la **DIAN**.

Que la **DIAN** administra los datos personales contenidos en el Registro Único Tributario –RUT de los obligados, responsables, usuarios aduaneros, y en general de los sujetos de las obligaciones administradas por la **DIAN**.

Que de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 modificado por el Decreto 678 de 2022 en su artículo 1.6.1.2.5. numeral 3 parágrafo 2, la información básica del Registro Único Tributario -RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012, comprende: la identificación (NIT, nombres, apellidos, tipo y número de documento de identificación, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país) y la clasificación (Actividad Económica - Códigos – CIU), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información

Que la **ANT** es una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y actúa como máxima autoridad de las tierras de la Nación según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015 que le dio origen y ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

Rural – MADR. En cumplimiento de esta misión, la **ANT** gestiona el acceso a la tierra como factor productivo y la formalización de la propiedad rural, logrando la seguridad jurídica sobre esta, promoviendo su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, administrando y disponiendo de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que en las citadas comunicaciones la **ANT** manifiesta que, para alcanzar el fin mencionado anteriormente, se estableció el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad mediante el Decreto Ley 902 de 2017, y para su implementación la Agencia dispone del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, herramienta creada con el objetivo de registrar a los individuos y comunidades cuyas relaciones con la tierra deben ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la **ANT**. Esta herramienta es administrada por la subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT y tiene una función dual, por un lado, sirve como un instrumento de planeación y de ejecución de la política pública de acceso y formalización de tierras rurales, y por el otro, permite identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y de los programas de formalización de la propiedad rural.

Que, el artículo 71 de la Ley 160 de 1994 estableció que no podrá ser adjudicatario de baldíos la persona natural o jurídica cuyo patrimonio neto sea superior a mil salarios mínimos mensuales legales, salvo lo previsto para las empresas especializadas del sector agropecuario en el Capítulo XIII de la presente Ley. Para determinar la prohibición contenida en esta norma, en el caso de las sociedades deberá tenerse en cuenta, además, la suma de los patrimonios netos de los socios cuando éstos superen el patrimonio neto de la sociedad.

Que el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, establece como requisito para el acceso a la tierra y la formalización a título gratuito «No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.»

Que el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, establece como requisito para el acceso a tierra y la formalización a parcialmente gratuito «Poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.»

Que el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Ley 902 de 2017, establece como requisito para los sujetos de formalización a título oneroso «Poseer un patrimonio neto que supere los setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.»

Que el artículo 6 del Acuerdo 349 de 2014 estableció que serán beneficiarios de adjudicación los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos económicos, que no superen activos totales brutos que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que la ANT, en su proceso de validación de la información presentada por los aspirantes que se inscriben en los programas de acceso a tierras y formalización de la propiedad, debe verificar que estos cumplan con los requisitos concurrentes establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017, en sus artículos 4,5 y 6 para determinar su categorización, o de no cumplir, resolver su no inclusión mediante acto administrativo.

Que el Decreto Ley 902 de 2017 estableció tres categorías de ingresos al Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, para los programas de acceso a tierras y formalización de la propiedad rural, en tanto que la primera categoría que se establece en el artículo 4 del referido decreto ley, que corresponde a la de Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, determino que las personas que se inscriban en el RESO en esta categoría, deben poseer un patrimonio neto que no supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes y finalmente, el artículo 6 estableció una categoría para los Sujetos de formalización a título oneroso, cuyo patrimonio neto sea superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, conforme a lo anterior, la **ANT** requiere corroborar la validez de la información declarada por los aspirantes en su proceso de inscripción en los programas de acceso a tierras y formalización de la propiedad, identificar si son declarantes de



**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

renta o no y en qué rangos de patrimonio líquido se encuentran, así como las actividades económicas reportadas por los usuarios de la **ANT**, a través del diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO, lo cual se realiza al contrastarla con obtenida por la Entidad, de las bases de datos de otras entidades estatales, para este caso, la **DIAN**.

Que, en el desarrollo de los procedimientos administrativos de adjudicación de baldíos, establecido en la Ley 160 de 1994, y el programa de asignación de tierras del Fondo Nacional Agrario, reglamentado en el Acuerdo 349 de 2014, la **ANT** debe verificar el patrimonio de los aspirantes de dichos programas, para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios.

Que para realizar la correspondiente verificación del cumplimiento de los requisitos normativos por parte de los aspirantes para determinar si son elegibles como beneficiarios, o su correcta categorización para su inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, la **ANT** requiere validar la información mencionada y conocer la actividad económica, aclarando que en el caso del patrimonio se requiere establecer únicamente el rango patrimonial en que se encuentra, dentro de los siguientes: 1) de 0 a 100 SMMLV; 2) mayor a 100 SMMLV; 3) de 0 a 250 SMMLV; 4) de 251 a 700 SMMLV ; 5) de 700 a 1000 SMMLV; y 6) mayor a 1000 SMMLV.

Que la Circular Conjunta Externa 4 del 5 de septiembre de 2019, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con los lineamientos que deben seguir las entidades públicas para el debido tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables, señala que: «Tercero: las entidades públicas o administrativas no requieren obtener la autorización de la persona para tratar datos personales cuando la información se necesita para el ejercicio de sus funciones. El término “tratamiento” incluye cualquier actividad con datos personales como, entre otras, la recolección, su uso y circulación. Cuarto: la Ley 1581 de 2012 autoriza a las entidades privadas y a las organizaciones públicas para que suministren a las entidades públicas o administrativas datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales. Por lo tanto, no se requiere una autorización especial o adicional para poder suministrar a esas entidades datos en el marco de un proyecto de

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

interoperabilidad, siempre y cuando la información que entreguen sea útil, pertinente y necesaria para cumplir los cometidos constitucionales y de ley de las entidades públicas.»

Que con el propósito de optimizar los tiempos de gestión en los trámites administrativos por parte de la **ANT** y de mejorar la atención al ciudadano, se justifica la celebración de un convenio interinstitucional para buscar mecanismos tecnológicos idóneos que agilicen los trámites respectivos, mediante el uso de las herramientas a que haya lugar y que permitan a la **ANT** obtener la validación de la información de manera permanente y efectiva.

Que la información objeto de este convenio, será utilizada exclusivamente por la **ANT** para corroborar y confrontar la validez de la información declarada por los aspirantes en su proceso de inscripción en los programas de acceso a tierras y formalización de la propiedad, sin que en ningún caso haya lugar a entregar datos específicos ni renglones de las declaraciones tributarias, ni de ningún tipo de información reservada. Así mismo, la información que se valide no será expuesta para consulta o conocimiento de terceros.

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la entrega de información por parte de la **DIAN** a la **ANT**.

**SEGUNDA. INFORMACIÓN OBJETO DEL CONVENIO** En virtud del presente convenio, con respecto a los nombres, apellidos y números NIT que suministre la **ANT** de las personas naturales, la **DIAN** validará la información descrita en el numeral 1 de la presente cláusula y entregará la información contenida en el numeral 2 de la presente cláusula :

1. La **DIAN** validará, con respecto al último año gravable disponible, si:
  - 1.1. La persona natural tiene la condición de declarante del impuesto sobre la renta.

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

- 1.2. En caso de que la persona natural sea declarante del impuesto sobre la renta, indicará sí:
  - 1.2.1. Declaró un patrimonio líquido inferior a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).
  - 1.2.2. Declaró un patrimonio líquido igual o superior a cien y menor a doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 a 250 SMMLV).
  - 1.2.3. Declaró un patrimonio líquido igual o superior a doscientos cincuenta y menor a setecientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 a 750 SMMLV).
  - 1.2.4. Declaró un patrimonio líquido igual o superior a setecientos cincuenta y menor a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (750 a 1.000 SMMLV).
  - 1.2.5. Declaró un patrimonio líquido igual o superior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMMLV).
2. Respecto de las personas naturales que sean declarantes del impuesto sobre la renta, la **DIAN** informará la actividad económica principal que figure en el Registro Único Tributario -RUT.

**PARÁGRAFO 1.** Por tratarse de una simple validación, en ningún caso la **DIAN** hará entrega o dará a conocer a la **ANT** la cifra exacta o el renglón específico del patrimonio líquido de los contribuyentes, por ende, en ningún caso habrá lugar a entregar información que tenga carácter reservado a la luz del artículo 583 del Estatuto Tributario y demás normas vigentes. **PARÁGRAFO 2.** La periodicidad, medios, disposición final y condiciones tecnológicas de entrega y/o acceso a la información se llevará a cabo a través del mecanismo tecnológico más adecuado para lograr que la información fluya adecuadamente con seguridad y oportunidad, según los estándares definidos en el anexo técnico que hace parte integral del presente convenio y cumpliendo con la normatividad, jurisprudencia, políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información, de seguridad

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

tecnológica sobre el manejo de datos y entrega de la información allí establecidos. La **DIAN** se compromete a validar la información de acuerdo con los rangos establecidos en el presente artículo en los términos y condiciones que se señalan en el Anexo Técnico. **PARÁGRAFO 3.** Será responsabilidad de la **ANT** evaluar la pertinencia de la información suministrada, teniendo en cuenta que la **DIAN** cuenta con información del patrimonio líquido de los contribuyentes, en los términos definidos en el Estatuto Tributario.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LA DIAN:** La **DIAN** se compromete con la **ANT**

a:

- i) Elaborar conjuntamente con la **ANT** el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente convenio;
- ii) Suministrar la información descrita en la cláusula segunda en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través del Subdirector de Recaudo para que la entrega de información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; iv) Verificar, a través del Subdirector de Recaudo o quién haga sus veces, el cumplimiento de la obligación de manejo, uso y seguridad de la información entregada y v) Las demás que surjan o se deriven de lo previsto en este convenio y de su ejecución.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ANT:** La **ANT** se obliga frente a la **DIAN** a:

- i) Elaborar conjuntamente con la **DIAN** el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente convenio;
- ii) Suministrar la información necesaria para la validación, conforme se describa en el Anexo Técnico que se elabore, acorde con lo previsto en la cláusula segunda del presente convenio, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través de la Dirección General, Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad y Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, las actividades técnicas necesarias para que la recepción de información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; asimismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, consulta, copia, uso o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación que pueda generar algún perjuicio al Titular de los datos personales; iv) Utilizar la información suministrada por la **DIAN**

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

exclusivamente para los fines y funciones establecidos en el presente convenio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, sin que pueda darse a la información un destino diferente al aquí señalado v) Garantizar que la información suministrada por la **DIAN**, en virtud del presente convenio, no sea utilizada para fines comerciales o de explotación económica, ni para fines diferentes a los previstos en el presente convenio; vi) Utilizar la información únicamente para los efectos y funciones contempladas en la parte considerativa de este convenio, por las dependencias de la **ANT** allí indicadas, sin que pueda ser compartida, transmitida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este convenio; vii) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de dicha información; viii) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; ix) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de “Protección de Datos Personales” y “Seguridad de la Información” y contar con un protocolo de manejo y protección de datos personales y un sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en particular los consagrados en la “Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada”; x) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la recepción de información objeto de este convenio, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello, de lo cual informará a la **DIAN** a través de los funcionarios designados para la coordinación y control de ejecución del convenio; xi) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de hábeas data del titular de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los titulares, que se deriven del tratamiento de los datos. xii) Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad a que haya lugar para garantizar la salvaguarda, confidencialidad y custodia de la información objeto de este convenio. xiii) Mantener indemne a la **DIAN**, en caso de existir alguna reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente convenio.

**QUINTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL**

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

**CONVENIO:** Para garantizar la adecuada ejecución y seguimiento al convenio, se designa como coordinadores y responsables por parte de la **DIAN** al Subdirector de Recaudo o quien haga sus veces con el apoyo del Subdirector de Procesamiento de Datos de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información en lo de su competencia. Por parte de la **ANT**, será responsable el Director General o su delegado, el Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad y el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras. Los responsables de la coordinación y seguimiento del convenio deberán desarrollar las siguientes actividades: i) Verificar semestralmente la correcta aplicación de las directrices y procedimientos establecidos para la debida ejecución y cumplimiento del convenio y del Anexo Técnico. ii) Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del convenio y/o al Anexo Técnico. Esta facultad, no incluye en ningún momento adicionar o modificar el objeto del convenio. iii) Proponer la introducción de modificaciones al Anexo Técnico mediante el cual se ejecutará el presente convenio, exclusivamente con relación a la eliminación de la información a entregar, así como en la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad informática. iv) Verificar semestralmente que la información que se suministre sea utilizada de conformidad con las restricciones constitucionales y/o legales, que rigen el presente convenio, relacionadas con el uso, reserva y confidencialidad de la información. v) Verificar semestralmente la implementación de protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la entrega, recepción, consulta y manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y reportar al Oficial de Seguridad de la Información los incidentes e inconsistencias. vi) Presentar informe semestral de seguimiento a la ejecución del convenio, a los representantes legales de las partes y remitir copia a la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital de la **DIAN**. vii) Las demás que se requieran para el desarrollo del convenio.

**SEXTA. ANEXO TÉCNICO:** Los funcionarios responsables de la coordinación por parte de cada una de las entidades elaborarán y suscribirán, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente convenio, un Anexo Técnico, para lo cual pondrán en marcha las acciones que consideren necesarias al efecto, tales como realizar las reuniones técnicas a que haya lugar, definir y concertar con las áreas funcionales de **DIAN** lo relativo al acceso a la información objeto de este



**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

convenio, entre otras. De igual forma, los coordinadores por parte de cada una de las entidades contarán con el apoyo de las áreas de tecnología respectivas para los aspectos de orden informático del Anexo Técnico. En el Anexo Técnico, se plasmarán los rangos objeto de validación según lo descrito en la cláusula segunda del presente convenio y que se validará o dará acceso a la **ANT**. Así mismo, se plasmarán los criterios, condiciones, medios, protocolos, medidas de seguridad y autoría que garanticen el uso, reserva y confidencialidad de la información validada.

**PARÁGRAFO:** El Anexo Técnico atenderá única y exclusivamente el objeto del presente convenio y la información aquí prevista, sin perjuicio de poder ser actualizado cada vez que las condiciones tecnológicas lo hagan necesario, buscando siempre el correcto aprovechamiento de la información de las entidades intervinientes, sin que en ningún caso pueda modificarse el objeto ni el mecanismo de entrega, es decir, la validación.

**SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Debido a que la ejecución del convenio de cooperación implica el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y disposición final) de datos personales de terceros la **ANT** se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales, demás normas y jurisprudencia que lo modifiquen, complementen o sustituyan; usarlos exclusivamente para las finalidades pactadas en el presente convenio y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información y de protección de datos personales.

**OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD:** Una vez entregada la información y se encuentre en la **ANT**, esta será responsable por su guarda, además de responder por todos los actos u omisiones en ejercicio de la tenencia que establecen las normas vigentes. La **ANT** deberá garantizar la reserva y realizar el tratamiento sobre los datos personales en forma autónoma, en nombre propio, bajo su control y responsabilidad y en ningún caso por cuenta o en nombre de la **DIAN**, quien no será responsable frente al titular y ante las autoridades competentes, por el eventual tratamiento indebido, violación a la reserva o confidencialidad de los datos personales.

**NOVENA. FINALIDAD:** La utilización de la información que se acuerda entregar a la **ANT** será exclusivamente para el ejercicio de las competencias legales y la finalidad establecida en el presente convenio y sus anexos y su uso corresponderá

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

a los funcionarios autorizados para hacer la verificación correspondiente, cuyos datos de identificación y ubicación institucional deben ser remitidos a los coordinadores. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones de la ANT previstas en las cláusulas de protección de datos personales y finalidad, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente convenio.

**DÉCIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La ANT deberá guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales y adoptar, entre otras, medidas de naturaleza técnica, humana o administrativa que sean necesarias para otorgar seguridad a la información entregada por la DIAN, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones sobre la materia. **PARÁGRAFO 1.** Es obligación de los coordinadores como responsables de la ejecución del convenio, verificar semestralmente la implementación de protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la entrega, recepción, consulta y manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, y reportar al Oficial de Seguridad de la Información los incidentes e inconsistencias. **PARÁGRAFO 2.** Es obligación de los responsables de la ejecución del convenio, coordinar en cada una de sus entidades las actividades técnicas necesarias para que la recepción y entrega de información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; asimismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, consulta, copia, uso o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales. **PARÁGRAFO 3.** También los coordinadores deben respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación, cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de “Protección de Datos Personales” y “Seguridad de la Información” y contar con un protocolo de manejo y protección de datos personales y un sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en particular los consagrados en la “Guía para implementación del



**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

principio de responsabilidad demostrada”. **PARÁGRAFO 4.** La **ANT** deberá implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de hábeas data del titular de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los titulares, que se deriven del tratamiento de los datos. **PARÁGRAFO 5.** Los funcionarios de la **ANT** que sean autorizados para acceder a la información de validación que entregue la **DIAN** estarán limitados para conocerla según el empleo público y las funciones que desempeñen y su uso se enmarcará exclusivamente dentro del objeto del presente convenio. Para el efecto deberán suscribir, previo al acceso, los acuerdos individuales de confidencialidad correspondientes. **PARÁGRAFO 6.** La **ANT** y la **DIAN** acuerdan cumplir las políticas de seguridad de información establecidas en la **DIAN**, en calidad tanto de receptores, como de emisores de la información prevista en el presente convenio.

**DECIMOPRIMERA. DURACIÓN:** El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción y será prorrogable previa comunicación escrita por las partes, presentada con no menos de 30 días calendario de antelación a la fecha de terminación. **PARÁGRAFO:** Una vez terminado el presente convenio, sea por vencimiento del término o por alguna de las causales de terminación anticipada, las partes deberán suscribir un acta de terminación dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, en la cual se establecerá el destino o disposición final de la información entregada en virtud del convenio y su responsabilidad.

**DECIMOSEGUNDA. LIMITACIONES LEGALES, PROHIBICIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN Y RESERVA DE LA MISMA:** En el uso o interpretación de la información objeto de este convenio la **ANT** deberá atenerse a los siguientes lineamientos: i) El acceso a la información estará limitado por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, al debido proceso. ii) En ningún caso la información a la que tendrá acceso será recolectada, tratada, procesada o diseminada por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública o filosófica, perteneciente a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar los derechos y garantía de los partidos políticos de oposición. iii) La reserva de la información se guardará durante el plazo de vigencia del convenio e incluso hasta después de vencido el mismo, por tiempo indefinido.

**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

---

**DECIMOTERCERA. INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

**DECIMOCUARTA. GRATUIDAD:** La ANT y la DIAN expresamente declaran que la firma del presente convenio no implica erogación económica para ninguna de las dos entidades.

**DECIMOQUINTA. CESIÓN:** Se prohíbe la cesión, total o parcial, de este convenio.

**DECIMOSEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y aclarado previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin.

**DECIMOSÉPTIMA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** Son causales de suspensión del siguiente convenio, las siguientes: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito que obligue suspender el convenio por un tiempo determinado y, 2. Por mutuo acuerdo suscrito por las partes.

**DECIMOCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: 1. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del convenio en forma permanente. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por incumplimiento por parte de la ANT de alguna de las cláusulas y/o de las obligaciones pactadas. 4. Por disposición normativa y/o doctrinaria.

**DECIMONOVENA. DISPOSICIÓN FINAL:** Una vez procesada la información de la validación por parte de la ANT, la ANT se compromete con la firma del presente convenio, a dejar de utilizar los datos, transferidos, entregados, consultados y en general suministrados con ocasión del mismo y a eliminarlos definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos. Para el



**CONVENIO PARA ENTREGA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.**

efecto, enviará una certificación a la **DIAN**, Indicando que los datos fueron eliminados y que ha cesado de utilizarlos. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento por parte de **ANT** de lo pactado en la presente cláusula, será objeto de seguimiento y exigibilidad por parte de la **DIAN** a través de los coordinadores del Acuerdo.

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente convenio, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: A la **ANT** en la Calle 43 N 57-41 en la ciudad de Bogotá D.C. a nombre del Director General de la **ANT**; y a la **DIAN**, en la Carrera 7 No. 6C- 54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Director General de la **DIAN**, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.

**VIGESIMOPRIMERA. ANEXOS:** Hace parte integral del presente convenio, el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por los responsables de garantizar la adecuada coordinación y ejecución por parte de las dos entidades.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) originales del mismo tenor, a los **22 FEB 2023**

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General **DIAN**

**GISELLE INGRID PAVA ARIAS**  
Secretaria General  
**ANT**

Por la DIAN

Proyectó: Paola Escobar Gonzalez - Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital *WSP*  
 Revisó: Sandra Milena Rojas Padilla Jefe (A) Coordinación - Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital *SPK*  
 Revisó: Armando Frade Bello - Subdirector Procesamiento de Datos *DM*  
 Revisó: Javier Deaza Chaves - Subdirector de Recaudo *DLH*  
 Aprobó: Cecilia Rico Torres - Directora de Gestión de Impuestos *CR*  
 Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica *GA*  
 Aprobó: Julián Medina Herrera - Director de Gestión de innovación y Tecnología DGIT (E) *JMH*  
 Aprobó: Hugo Alcides Pérez Pinilla- Jefe Oficina de Seguridad de la información (Oficial de Seguridad de la Información) *HP*  
 Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona - Dirección General *SPK*

Por la ANT:

Revisó: Bibiana Linero - Abogada Secretaria General *BL*  
 Aprobó Fabian Ricardo Mejía Ospina - Subdirector de Sistema de Información de Tierras *FRM*